

**Resolución de 5 de agosto de 2024, de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se hace pública la actualización, aprobada en la reunión de la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación de 27 de febrero de 2024, del acuerdo sobre lentes de contacto para niños con afaquia difundido por la Resolución de 9 de enero de 2019, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia**

El artículo 9 del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, regula la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación (CPAF).

Entre sus funciones contempla el estudio y elevación de las correspondientes propuestas al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre las cuestiones que expresamente se le encomienden, relacionadas con el aseguramiento, la ordenación de prestaciones y su financiación, así como la valoración de las repercusiones de una técnica, tecnología o procedimiento sobre la salud de la población, sobre la organización del sistema sanitario, de las repercusiones éticas, legales y sociales y su impacto económico, de modo que permita realizar las propuestas sobre su posible inclusión en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

Dicha Comisión está presidida por la persona titular de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia y compuesta por representantes de diferentes unidades del Ministerio de Sanidad, del Instituto de Salud Carlos III y de cada una de las comunidades autónomas, de las mutualidades de funcionarios (MUFACE, MUGEJU e ISFAS) y del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, así como representantes del Ministerio de Economía y el Ministerio de Hacienda.

Las propuestas sobre la actualización de la cartera común de servicios formuladas por la Comisión se plasman en las correspondientes órdenes de actualización, de acuerdo con lo establecido en la Orden SCO/3422/2007, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el procedimiento de actualización de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

No obstante, hay acuerdos de la mencionada Comisión que no implican la modificación de la cartera común de servicios, ya que se limitan a interpretar o aclarar el contenido del mencionado Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, pero tienen repercusión sobre los usuarios, por lo que se precisa su difusión.

Así, el pasado 9 de enero de 2019, se emitió Resolución por parte de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se hicieron públicos los acuerdos de la CPAF de 20 de marzo de 2018, sobre la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud.

Entre ellos, se encontraba el "Acuerdo sobre lentes de contacto para niños con afaquia" que se estableció de la siguiente manera: "se acuerda que la lente de contacto que precisan los niños con catarata congénita para corrección de la afaquia forma parte del tratamiento previo a la implantación de la lente intraocular. Este acuerdo se hará público a través de la web del Ministerio, así como todos aquellos, como son los de no inclusión, que afecten a los usuarios".

Desde la publicación de la Resolución, las asociaciones de pacientes expresaron su preocupación por las diferencias de aplicación del mismo entre los responsables de la prestación en las diferentes CCAA y entidades gestoras, reclamando además que se recogiera la prescripción de gafas (monturas y lentes) en casos de intolerancia a las lentes de contacto.

Para dar respuesta a estos problemas y, tras consultar con especialistas expertos, en la reunión del Comité asesor para la prestación ortoprotésica (CAPO) del pasado 20 de febrero de 2024, se aprobó una propuesta de actualización y concreción del acuerdo de la CPAF de 20 de marzo de 2018. A su vez, esta propuesta fue ratificada en el seno de la CPAF en su reunión del 27 de febrero de 2024. Vista el acta de la reunión de la CPAF de 27 de febrero de 2024, esta Dirección General resuelve:





Hacer pública la actualización del acuerdo de la citada reunión de la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, que fue elevado al Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 14 de junio de 2024:

### **Actualización del acuerdo sobre lentes de contacto para niños con afaquia**

1) ESTABLECER la indicación de prescripción de lentes de contacto, tanto en caso de afectación unilateral como bilateral. En este último caso se prescribirá una lente por cada ojo.

2) Conforme a lo establecido en el apartado 4.e) del Anexo I de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, ACORTAR los plazos de renovación en caso de crecimiento del paciente, con informe del especialista prescriptor. Además, debido a la dificultad para la adaptación de la lente de contacto y a que la posibilidad de pérdida es más frecuente cuando menor es la edad, se acuerda la posibilidad de reposición por pérdida, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Máximo de tres reposiciones al año en menores de 4 años
- Máximo de dos al año entre los 4 y los 10 años de edad
- Máximo de una al año para los mayores de 10 años

Este acortamiento de plazos de renovación se hará en todo caso con informe motivado del especialista responsable de la prescripción.

3) INDICAR la prescripción de gafas sustitutivas de cristalino a medida en niños con afaquia en caso de intolerancia justificada a las lentes de contacto (con informe motivado del especialista responsable de la prescripción). En general, las monturas se financiarán en una única ocasión y las lentes se renovarán siguiendo los mismos criterios de las lentes de contacto (afectación unilateral o bilateral y plazos para renovación, incluyendo los requisitos para el acortamiento de los mismos).

Debido a que existen niños con afaquia a los que no se les puede implantar lente intraocular en ningún momento (por ejemplo, en caso de microftalmia) y que deberán utilizar lentes de contacto o gafas toda la infancia, hay que considerar que el tamaño de la montura cambiará con el crecimiento del niño, por lo que, en estos casos justificados, debería permitirse la realización de prescripciones sucesivas de monturas y lentes.

Se exceptuarán, en el caso de las gafas sustitutivas y sus lentes, la posibilidad de reposición por pérdida (salvo que, con informe justificativo, se acredite situación de necesidad).

4) En general, NO FINANCIAR conjuntamente lentes de contacto y gafas en un mismo paciente excepto en los pacientes con afectación bilateral, con informe motivado del especialista. Quedan excluidos de la financiación otros accesorios diferentes a las monturas y las lentes.

5) CONTINUAR renovando las lentes de contacto (o de las lentes para gafas, en caso de intolerancia justificada a las de contacto) en caso de persistir la situación clínica y los requisitos para la prescripción tras alcanzar la mayoría de edad.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARTERA COMÚN DE SERVICIOS  
DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y FARMACIA

A la fecha de la firma

